



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
M. en D. Leonor Ivett Olvera Loarca

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Declaratoria por la cual se declara como Patrimonio Cultural Tangible (Material) del Estado, a la Centenaria revista "El Heraldo de Navidad".	15080
Declaratoria por la cual se declara al "Traje Otomí de Lujo del Municipio de Tolimán, Qro.", como Traje Representativo del Estado de Querétaro en el Ámbito de Patrimonio Cultural Tangible (Material) del Estado de Querétaro.	15083
Declaratoria por la cual se declara a la "Música de la Huasteca y Sierra Gorda Queretana" como Patrimonio Cultural Intangible (Inmaterial) del Estado de Querétaro	15087

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR NO. 3-A, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
<http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombraArteaga>
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

PODER EJECUTIVO

Licenciado José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 43, 49 y 50 de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Que la cultura es un conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época o grupo social. Asimismo, la costumbre se define como un modo habitual de obrar o proceder, establecido por una gran diversidad de tradiciones, siendo susceptibles de ser preservados mediante su recopilación documental y plasmados en una obra literaria para conocimiento de la sociedad.
2. Que La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17ª reunión celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972, consideró que el patrimonio cultural y el patrimonio natural están cada vez más amenazados de destrucción, no sólo por las causas tradicionales de deterioro sino también por la evolución de la vida social y económica que las agrava con fenómenos de alteración o de destrucción aún más temibles, en el mismo sentido, el deterioro o la desaparición de un bien del patrimonio cultural y natural constituye un empobrecimiento del patrimonio de todos los pueblos del mundo.
3. El patrimonio cultural está formado por los bienes culturales que la historia le ha legado a una nación a los cuales la sociedad les otorga un especial reconocimiento histórico, científico, simbólico o estético. Es la herencia de los estilos de vida y testimonio de la existencia de nuestros antepasados, para el conocimiento de las generaciones futuras. El Patrimonio Cultural Material se clasifica para su mejor entendimiento, en dos tipos Tangible Mueble e Inmueble.

El Patrimonio Tangible Mueble, comprende los objetos arqueológicos, *históricos*, artísticos, etnográficos, tecnológicos, religiosos obras de arte, *libros*, manuscritos, *documentos*, artefactos históricos, fotografías, películas, documentos audiovisuales, artesanías y aquellos de origen artesanal o folklórico que constituyen *antecedentes importantes* para las ciencias, la historia del arte y la *conservación de la diversidad cultural* de un país.

4. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 4, párrafo tercero, establece que: *“La cultura de los queretanos constituye un bien irrenunciable y un derecho fundamental. Las Leyes protegerán el patrimonio y las manifestaciones culturales; las autoridades, con la participación responsable de la sociedad, promoverán el rescate, la preservación, el fortalecimiento, la protección, la restauración y la difusión del patrimonio cultural que define al pueblo queretano, mismo que es inalienable e imprescriptible”*.
5. Que la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro en su Título Cuarto Del Fomento a la Cultura y las Artes, Capítulo III, De la Cultura Popular Festividades y Tradiciones, artículo 43 señala: *“se declara de interés público la preservación de las tradiciones, costumbres, festividades y certámenes populares”*.
6. Que la misma Ley, en el Título Cuarto, Del Fomento a la Cultura y las Artes, en el Capítulo VI, Del Patrimonio Cultural y su Preservación, artículo 49, refiere que *“son patrimonio cultural los testimonios históricos y objetos de conocimiento que continúen la tradición histórica, social, política, urbana, arquitectónica, tecnológica y de carácter económico de la sociedad que los ha producido”*.
7. Que la Revista “El Heraldo de Navidad” tuvo su origen en el año de 1900, como parte del folclor de la sociedad Queretana con la finalidad de crear un registro de los usos, costumbres y tradiciones conformado con una característica de distinción propia del sentir social a principios del siglo XX, para generar un antecedente histórico de cómo se asentaron los lazos entre las familias queretanas atendiendo a un entorno cálido y entrañable social que dio origen a la ciudad de Querétaro a finales del siglo XIX, hasta su constitución como Estado federal.

8. Que la Revista “El Herald de Navidad” a lo largo del siglo XX fue generando una identidad propia, al ir adecuándose como publicación anual en las festividades decembrinas, registrando los acontecimientos sociales más importantes que se iban desarrollando en forma anual en el entorno social, con lo cual, las familias Queretanas consideraban de un gran valor social, el que algunos de sus eventos sociales pudieran ser tomados en cuenta para ser publicados y comentados en dicha revista, al ser publicada al final de cada año.
9. Que la Revista “El Herald de Navidad” con el transcurso de los años, se conformó como una revista histórica de tradiciones y costumbres de la sociedad Queretana, cuyos antecedentes históricos fueron y son a la vez, el sustento para que en la actualidad en los albores del siglo XXI se pueda explicar a los Queretanos de ahora, los datos históricos de los grandes benefactores y personajes ilustres que forjaron el Querétaro de ayer, para ser el Querétaro de hoy.
10. Que la publicación de la Revista “El Herald de Navidad” ha sido permanente en forma anual, salvo los años más críticos de la Revolución Mexicana- la cual, no está exenta de que no se haga o salga a la luz en meses diferentes a la temporada navideña como ya ocurrió entre 1982 y 1984 que salió hasta febrero cuando ya no era propicio para cumplir con la tradición.
11. Que la Revista “El Herald de Navidad” constituye la esencia misma del quehacer cotidiano de la sociedad Queretana, mismo que resulta ser un elemento inherente de su propia identidad, ya que se ha establecido como un baluarte cultural, así como un registro de sus memorias, trastocando a la primera institución de la sociedad que es la familia Queretana de ayer y hoy.
12. Que la Revista “El Herald de Navidad” ha cumplido en sus casi 114 años de vida, una labor de culturización y concientización sobre lo que hemos sido, somos y seremos como sociedad, no solamente en la ciudad capital sino en todo el Estado.
13. Que el propósito fundamental de la Revista “El Herald de Navidad” es su permanencia absoluta, sin estar sujeta a una temporalidad y en el hecho de no perder su esencia propia, como un baluarte para los Queretanos, al ser un registro de los acontecimientos más notables que van desarrollándose en cada una de las etapas de la historia social Queretana.
14. Que el valor cultural de la Revista “El Herald de Navidad” no puede ser sujeto de ser lesionado, por el hecho de que a consideración de ciertos arbitrios particulares, pueda no tener una continuidad loable en su proceso de investigación, registro de hechos y antecedentes para su publicación anual en la época decembrina de los eventos más importantes del devenir histórico Queretano.
15. Que mediante escrito de fecha 11 de septiembre de 2014, el Cronista del Estado, el Coordinador de Asesores de la Oficina del C. Gobernador, la Directora General del Patronato de las Fiestas de Querétaro y del Cronista Municipal del Municipio de Querétaro, solicitaron al Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, considerar el emitir la declaratoria de “La Centenaria revista “El Herald de Navidad” a fin de formar parte del Patrimonio Cultural Tangible (Material) del Estado de Querétaro”.
16. Que mediante acta de la segunda sesión ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, celebrada el 26 de Septiembre de 2014, el referido Consejo emitió el Acuerdo IQCA 2014-02SO/SEPT/05, a través del cual emitió su opinión favorable para que se declare a la Centenaria revista “El Herald de Navidad” como Patrimonio Cultural Tangible (Material).
17. Que la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, en su Título Cuarto Del Fomento a la Cultura y las Artes, *Capítulo VI Del Patrimonio Cultura y su Preservación, artículo 50, refiere que “Para que los testimonios históricos y objetos de conocimiento, sean considerados como patrimonio cultural, se requiere la declaración del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro”.*
18. Que la Ley anteriormente mencionada, en su Título Cuarto Del Fomento a la Cultura y las Artes, *Capítulo VI Del Patrimonio Cultura y su Preservación, artículo 51, establece que “Forman parte del patrimonio cultural, siendo enunciativos no limitativos, los siguientes bienes: II. Tangibles: a) Muebles; 1. Artesanías, 2. Mobiliario, 3. Testimonios documentales, 4. Instrumentos musicales, 5. Indumentaria, 6. Pintura, 7. Escritura, 8. Cerámica, 9. Escultura, 10. Orfebrería, 11. Fotografía, 12. Vídeo y cinematografía, 13. Gastronomía.*

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, se tiene a bien emitir, la siguiente:

DECLARATORIA

Primero. Se declara como Patrimonio Cultural Tangible (Material) del Estado, a la Centenaria revista “El Heraldo de Navidad”, por considerar que forma parte de la tradición, como parte del folklor de la sociedad Queretana.

Segundo. El objetivo de la preservación de la Centenaria revista “El Heraldo de Navidad” lo es el de documentar las expresiones culturales y sociales, los usos, costumbres y tradiciones del sentir social queretano, estableciéndose como un acervo extraordinario, el cual será desarrollado bajo un procedimiento editorial emitido en su oportunidad por el Poder Ejecutivo y realizado por relatores y mantenedores nombrados por el C. Gobernador.

Tercero. La revista “El Heraldo de Navidad” deberá conservar su estructura integrada en la poesía, narrativa, ensayo y crónica como interacción de la Historia Cultural del Estado de Querétaro, a ser transmitida de generación a generación, recayendo el resguardo de su proceso editorial a cargo del Consejo Editorial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para la preservación y difusión de las actividades de crónica cultural de la sociedad Queretana.

Transitorios

Artículo Primero. La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Una vez publicada la Declaratoria, remítase copia de la misma a la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 21 veintiún días del mes de Noviembre de 2014 dos mil catorce.

Licenciado José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Licenciado Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo
del Estado de Querétaro
Rúbrica

Dr. Fernando De la Isla Herrera
Secretario de Educación del Poder Ejecutivo
del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Licenciado José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 43, 49 y 50 de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Que el Traje Regional representativo de un pueblo o comunidad en particular, es la esencia o estilo de la representatividad folklórica de la evolución de los grupos sociales ancestrales, formando parte de sus usos o costumbres, y que conlleva a su identidad propia, lo cual resalta la importancia de preservación y difusión como patrimonio cultural, para revalorar el conocimiento de su memoria histórica como símbolo de la identidad de la sociedad queretana.
2. Que el patrimonio cultural continuamente se encuentra amenazado con una tendencia de desaparición, por la evolución de los grupos sociales y los fenómenos económicos como resultado de su afectación por el sentido de modernidad en la sociedad general, razón por la cual, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17ª reunión celebrada en París en noviembre de 1972, resaltó la importancia de su preservación y protección para el fortalecimiento del patrimonio cultural de todos los pueblos del mundo.
3. El patrimonio cultural deriva de la conformación de la evolución histórica de los grupos sociales, en razón de sus tradiciones, a las que la sociedad les concede una relevancia histórica o simbólica. La herencia de la diversidad cultural recibida de los antepasados como parte de la conformación de una población, es el testimonio de su existencia, su visión de mundo, de sus formas de vida y de su manera de ser, y es también el legado que se deja a las generaciones futuras de una comunidad social. El Patrimonio Cultural Material se clasifica en dos tipos, Tangible Mueble y Tangible Inmueble.

El Patrimonio Tangible Mueble, está conformado por documentos arqueológicos, históricos, artísticos, etnográficos, tecnológicos, como antecedentes históricos para la preservación de la diversidad cultural de la sociedad en particular. Los objetos considerados como parte del Patrimonio Tangible Mueble, entre otros, son los manuscritos, fotografías, obras de arte, películas, documentos audiovisuales, artesanías, utensilios, vestidos, así como aquellos de origen artesanal o folklórico.

4. Que actualmente México es signatario y obligado solidario de múltiples convenciones internacionales y organizaciones que se han constituido para la promoción y apoyo de dicho patrimonio. Una de las más importantes es la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).
5. Que de acuerdo al artículo cuarto, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro, es un derecho inalienable, imprescriptible y fundamental de todo queretano, el acceso y pertenencia a la Cultura, por lo que el Estado se obliga a proteger el patrimonio y las manifestaciones culturales de la sociedad queretana; de la misma forma, las autoridades y sociedad, están obligados a promover el rescate, preservación, fortalecimiento, protección, restauración y difusión del patrimonio cultural.
6. En el Eje de Desarrollo Social y Humano, en materia de Cultura del Plan Estatal de Desarrollo “Querétaro 2010-2015, Soluciones Cercanas a la Gente”, tiene como finalidad el impulsar el desarrollo cultural del Estado de Querétaro, generando una amplia participación social, fortaleciendo así, las identidades y diversidad cultural de los queretanos; en la Estrategia 3.3., plantea la preservación, conservación, investigación y difusión del patrimonio arqueológico, artístico y paleontológico, teniendo como Líneas de Acción la actualización, documentación y difusión del patrimonio cultural del estado, la Protección legal del patrimonio arqueológico, artístico, histórico y paleontológico de Querétaro.

7. Que el Título Cuarto, Del Fomento a la Cultura y las Artes, Capítulo III, artículo 43 de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, señala que la preservación de las tradiciones, costumbres, festividades y certámenes populares son de interés público, por lo que las autoridades competentes en materia de cultura, deberán establecer programas especiales para su preservación, desarrollo y difusión.
8. Que el Título Cuarto, Del Fomento a la Cultura y las Artes, Capítulo VI, artículo 49 de la misma ley, prevé que *“son patrimonio cultural los testimonios históricos y objetos de conocimiento que continúen la tradición histórica, social, política, urbana, arquitectónica, tecnológica y de carácter económico de la sociedad que los ha producido”*.
9. Que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus usos, tradiciones y costumbres, tal como lo señala la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro en su Título Cuarto, De la Cultura y Educación, Capítulo Primero, Patrimonio tangible e intangible, artículo 30; asimismo, en el artículo 31 se indica que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a la propiedad, control y protección de su patrimonio cultural así como del conocimiento de las propiedades de las tradiciones orales, diseños y artes visuales, artesanías, vestimenta, danzas, bailes, entre otras.

Por lo que el C. Gobernador del Estado, se obliga a coadyuvar con los pueblos y comunidades indígenas en la preservación y protección de su patrimonio cultural tangible actual y en el cuidado del de sus ancestros que aún se conserva, lo anterior, a través de las dependencias correspondientes.

Son deberes primordiales del Estado defender su patrimonio natural y cultural y proteger el medio ambiente, ya que la cultura es el patrimonio del pueblo y constituye el elemento esencial de su identidad. Es deber del Estado promover y estimular la cultura, la creación, la formación artística y la investigación científica. Así como establecer políticas permanentes para la conservación, restauración, protección y respeto de su patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza artística, histórica, lingüística y arqueológica, así como del conjunto de valores y manifestaciones diversas que configuran su identidad, pluricultural y multiétnica.

Los bienes que integran el patrimonio cultural serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. Por lo que el Estado deberá organizar un registro de la riqueza artística, histórica, religiosa y documental, proveerá a su custodia y atenderá a su conservación. Asimismo protegerá los edificios y objetos que sean declarados de valor histórico o artístico.

10. Que el traje representativo del Municipio de Tolimán, Qro., se integra por un quechquemitl constituido por dos rectángulos de tela con terminación en dos picos que caen enfrente y atrás, o sobre los hombros; una blusa de tipo huipil de escote cuadrado, formado por cuatro tiras de tela, enfrente, atrás y sobre los hombros, con rectángulos frontal y trasero y acabados en pliegues; la falda o enagua de un solo color y sin dibujos, pudiendo ser preferentemente en color negro; la faja o cenefa de hilo de seda; y el rebozo tela alargada, teñida por una técnica de ikat, con un anudado en las puntas de los extremos distantes, llamado rapacejo.
11. Que el traje representativo del Municipio de Tolimán, Qro., tiene como característica principal que no es un traje mestizo con influencia de otros cortes o modelos de etnias indígenas de los alrededores de Querétaro, como puede ser del Estado de Hidalgo o de México, su diseño es estrictamente original y usado como vestimenta propia de las mujeres indígenas del antiguo poblado de Tolimanejo conformado por comunidades otomíes.
12. Que la Mtra. Aurora Zúñiga Sánchez Investigadora y Maestra Directora del grupo de Danzas Autóctonas y Tradicionales del Estado de Querétaro realizó una investigación integrando un expediente técnico sobre el Traje representativo del Municipio de Tolimán, Qro., en el cual desarrolló un comparativo respecto a los trajes representativos de los municipios del Estado de Querétaro, estableciendo sus similitudes, diferencias y antecedentes.

13. Que el “Traje Otomí de Lujo del Municipio de Tolimán, Qro.”, es una vestimenta étnica de diseño estrictamente original y usado como indumentaria propia por las mujeres indígenas del antiguo poblado de Tolimanejo conformado por comunidades otomíes.
14. Que el diseño del “Traje Otomí de Lujo del Municipio de Tolimán, Qro.”, no es mestizo, ni está precedido por influencia alguna de otros cortes o modelos de etnias indígenas de los alrededores de Querétaro, de los Estados de Hidalgo o de México.
15. Que el propósito fundamental de la presente declaratoria, tiene como consecuencia y alcance, su protección legal, para que no se pierda su uso que identifica al municipio de Tolimán y del Estado de Querétaro, así como las técnicas y formas de su elaboración y la distinción de las piezas que lo conforman.
16. Que la Asociación de Cronistas Municipales del Estado de Querétaro en fecha 12 de septiembre de 2014, derivado de una solicitud realizada en fecha 5 de octubre de 2013 por el Grupo de Danzas Autóctonas y Tradicionales de Querétaro, a través de su representante la Mtra. Aurora Zúñiga Sánchez Investigadora y Cronista Honorario de la Asociación de Cronistas Municipales del Estado de Querétaro A.C., solicitó al Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, se llevará a cabo el trámite de declaración del “Traje Otomí de Lujo del Municipio de Tolimán, Qro” como Traje Representativo del Estado de Querétaro en el Ámbito de Patrimonio Cultural Material (Tangible) del Estado de Querétaro.
17. La propuesta del “Traje Otomí de Lujo del Municipio de Tolimán, Qro”, cuenta con los avales emitidos por el Delegado en Querétaro del Instituto Nacional de Antropología e Historia; la Unidad Regional de Culturas Populares del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes en Querétaro y del Presidente Municipal de Tolimán Querétaro.
18. Que mediante acta de la segunda sesión ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, celebrada el 26 de Septiembre de 2014, el referido Consejo emitió el Acuerdo IQCA 2014-02SO/SEPT/07, a través del cual emitió su opinión favorable para que se declare al “Traje Otomí de Lujo del Municipio de Tolimán, Qro.”, como Traje Representativo del Estado de Querétaro en el Ámbito de Patrimonio Cultural Material (Tangible) del Estado de Querétaro.
19. Que la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, en su Título Cuarto, Del Fomento a la Cultura y las Artes, *Capítulo VI, Del Patrimonio Cultura y su Preservación, artículo 50, refiere que “Para que los testimonios históricos y objetos de conocimiento, sean considerados como patrimonio cultural, se requiere la declaración del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro”.*
20. Que la Ley anteriormente mencionada, en su Título Cuarto, Del Fomento a la Cultura y las Artes, *Capítulo VI Del Patrimonio Cultura y su Preservación, artículo 51, establece que “Forman parte del patrimonio cultural, siendo enunciativos no limitativos, los siguientes bienes: II. Tangibles: a) Muebles; 1. Artesanías, 2. Mobiliario, 3. Testimonios documentales, 4. Instrumentos musicales, 5. Indumentaria, 6. Pintura, 7. Escritura, 8. Cerámica, 9. Escultura, 10. Orfebrería, 11. Fotografía, 12. Vídeo y cinematografía, 13. Gastronomía.*

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, se tiene a bien emitir, la siguiente:

DECLARATORIA

Primero. Se declara al “Traje Otomí de Lujo del Municipio de Tolimán, Qro.”, como Traje Representativo del Estado de Querétaro en el Ámbito de Patrimonio Cultural Tangible (Material) del Estado de Querétaro, por considerar que forma parte del folclor de los usos, costumbres y tradiciones conformado con una característica de distinción propia representativa de la etnia otomí, constituyéndose como un acervo extraordinario cultural del Estado de Querétaro.

Segundo. El “Traje Otomí de Lujo del Municipio de Tolimán, Qro.”, deberá conservar su identidad y conformación de su vestimenta, como parte de la Historia Cultural del Estado de Querétaro, recayendo el resguardo de su registro y estudio del origen de su integración, a cargo del Grupo de Danzas Autóctonas y Tradicionales del Estado de Querétaro, pudiendo participar en forma auxiliar cualquier Institución, Agrupación o Asociación Cultural que pueda proporcionar los conocimientos y antecedentes idóneos que permitan de una forma íntegra, su preservación cultural.

Transitorios

Artículo Primero. La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Una vez publicada la Declaratoria, remítase copia de la misma a la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 21 veintiún días del mes de Noviembre de 2014 dos mil catorce.

Licenciado José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Licenciado Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo
del Estado de Querétaro
Rúbrica

Dr. Fernando De la Isla Herrera
Secretario de Educación del Poder Ejecutivo
del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Licenciado José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 43, 49 y 50 de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Que la música representativa de una comunidad social o población, forma parte de los atributos esenciales de la Cultura, inherentes a sus estilos de vida, usos o costumbres representando la esencia de su identidad propia y permite conocer las expresiones, conocimientos y técnicas (junto con los instrumentos, objetos, artefactos), que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural.
2. Que es responsabilidad del Estado, lograr la participación activa de los grupos sociales, así como de los individuos, en preservar la difusión y transmisión de los elementos que conforman el Patrimonio Cultural Intangible (inmaterial) para contribuir a su preservación y salvaguardia.
3. Que en la Declaración Universal de la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), sobre la diversidad cultural adoptada por la 31ª Reunión de la Conferencia General, el 2 de noviembre de 2001 en París, plantea que se eleva la diversidad cultural a la categoría de Patrimonio común de la humanidad. El Patrimonio Cultural se divide en dos tipos, Material o Tangible e Intangible o Inmaterial.

Patrimonio Cultural Intangible (Inmaterial)

En el año de 2003, se celebró la Convención para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, la cual concluyó en la importancia de dicho patrimonio, reconociendo que los procesos de mundialización y de transformación social, crean condiciones propicias de un diálogo renovado entre las comunidades, sin embargo también trae consigo graves riesgos de deterioro, desaparición y destrucción del Patrimonio Cultural Inmaterial, debido a la falta de recursos para salvaguardarlo; asimismo, se reconoció que las comunidades, en especial las indígenas, desempeñan un importante papel en la producción, salvaguardia, mantenimiento y recreación del Patrimonio Cultural Inmaterial, contribuyendo a enriquecer la diversidad cultural y la creatividad humana. A los Estados Partes les corresponde adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio; así como identificar y definir los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio, con participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes.

Se entiende por "Salvaguardia" las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión-básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.

4. Que en el artículo 2 del Acta de la Convención del año 2003 de la UNESCO, se definió al "Patrimonio Cultural Inmaterial" como los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos

internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

5. Que el “Patrimonio Cultural Inmaterial”, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:
 - a) Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;
 - b) Artes del Espectáculo;
 - c) Usos Sociales, Rituales y Actos Festivos;
 - d) Conocimientos y Usos relacionados con la naturaleza y el universo;
 - e) Técnicas artesanales tradicionales.
6. Que en el Apartado III del Acta de la Convención del 17 de Octubre de 2003, denominado Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en el Plano Nacional, en su Artículo 11: Funciones de los Estados Partes, refiere que:

Incumbe a cada Estado Parte:

 - a) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio;
 - b) Entre las medidas de salvaguardia mencionadas en el párrafo 3 del Artículo 2, identificar y definir los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio, con participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes.
7. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado el 20 de mayo de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, establece en la II Meta Nacional “México Incluyente”, Objetivo 2.2, “Transitar hacia una Sociedad Equitativa e Incluyente”, Estrategia 2.2.3., “Fomentar el bienestar de los pueblos y comunidades indígenas, fortaleciendo su proceso de desarrollo social y económico, respetando las manifestaciones de su cultura y el ejercicio de sus derechos”; como Líneas de Acción establece el desarrollar mecanismos para que la acción pública dirigida a la atención de la población indígena sea culturalmente pertinente; fomentar la participación de las comunidades y pueblos indígenas en la planeación y gestión de su propio desarrollo comunitario, asegurando el respeto a sus derechos y formas de vida; de la misma forma, en la III Meta Nacional “México con Educación de Calidad”, establece en el Objetivo 3.3, Ampliar el acceso a la cultura como un medio para la formación integral de los ciudadanos, Estrategia 3.3.1, Situar a la cultura entre los servicios básicos brindados a la población como forma de favorecer la cohesión social; Líneas de Acción “Incluir a la cultura como un componente de las acciones y estrategias de prevención social” e “Impulsar un federalismo cultural que fortalezca a las entidades federativas y municipios, para que asuman una mayor corresponsabilidad en la planeación cultural”.
8. Que el Plan Estatal de Desarrollo denominado “Plan Querétaro 2010-2015, Soluciones Cercanas a la Gente”, en relación al Eje de Desarrollo Social y Humano, en materia de Cultura, establece como finalidad el impulsar el desarrollo cultural del Estado de Querétaro, con una amplia participación social, a fin de fortalecer las identidades de todos sus habitantes y su diversidad cultural; en la Estrategia 3.3., plantea la preservación, conservación, investigación y difusión del patrimonio arqueológico, artístico y paleontológico, teniendo como Líneas de Acción la actualización, documentación y difusión del patrimonio cultural del estado, la protección legal del patrimonio arqueológico, artístico, histórico y paleontológico de Querétaro.

9. Que el artículo 4, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro, señala que: *“La cultura de los queretanos constituye un bien irrenunciable y un derecho fundamental. Las Leyes protegerán el patrimonio y las manifestaciones culturales; las autoridades, con la participación responsable de la sociedad, promoverán el rescate, la preservación, el fortalecimiento, la protección, la restauración y la difusión del patrimonio cultural que define al pueblo queretano, mismo que es inalienable e imprescriptible”*.
10. Que la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro establece en su Título Cuarto, Del Fomento a la Cultura y las Artes, Capítulo II, De la Cultura Indígena, artículo 42, que las autoridades estatales y municipales, en su respectivo ámbito de competencia, dictarán las medidas conducentes para la preservación, promoción, fortalecimiento, difusión e investigación de la cultura de los pueblos y comunidades indígenas asentados en el territorio del estado que comprenderán, entre otras cosas, las siguientes acciones: I. Preservar la lengua, la cultura y las artes, así como los recursos y formas específicas de organización social de la cultura indígena; de la misma forma en el Título Cuarto, Del Fomento a la Cultura y las Artes, Capítulo III, De la Cultura Popular, Festividades Tradiciones, artículo 43, señala que se declara de interés público la preservación de las tradiciones, costumbres, festividades y certámenes populares, por lo que las autoridades competentes en materia de cultura establecerán programas especiales para su preservación, desarrollo y difusión; y en el Título Cuarto, Del Fomento a la Cultura y las Artes, Capítulo VI, Del Patrimonio Cultural y su Preservación, artículo 49, refiere que son patrimonio cultural los testimonios históricos y objetos de conocimiento que continúen la tradición histórica, social, política, urbana, arquitectónica, tecnológica y de carácter económico de la sociedad que los ha producido.
11. Que la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro en el Título Cuarto, De la Cultura y Educación, Capítulo Primero, Patrimonio Tangible e Intangible, en su artículo 30, establece que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus usos, tradiciones y costumbres.

El Gobernador del Estado, a través de las dependencias correspondientes, en el ámbito de sus atribuciones, apoyará a los pueblos y comunidades indígenas en la preservación y protección de su patrimonio cultural tangible actual y en el cuidado del de sus ancestros que aún se conserva, incluyendo sitios arqueológicos, centros ceremoniales, lugares sagrados y monumentos históricos. Así mismo, con la participación de las comunidades indígenas, promoverá la instalación, conservación y desarrollo de museos comunitarios.

En el mismo sentido, en el artículo 31, menciona que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a la propiedad, control y protección de su patrimonio cultural intangible. El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos de los municipios, por medio de las instituciones competentes y con la participación y consenso con los pueblos y comunidades indígenas, dictarán las medidas idóneas para la eficaz protección de sus ciencias, tecnologías y manifestaciones culturales, así como del conocimiento de las propiedades de la fauna, la flora y los minerales, tradiciones orales, diseños y artes visuales, artes dramáticas, artesanías, expresiones musicales, vestimenta, literatura oral y escrita, danzas y bailes.

12. Que en fecha 20 de octubre de 2012, la Asamblea de músicos, promotores culturales, artesanos, gestores culturales y funcionarios públicos de los municipios de Arroyo Seco, Landa de Matamoros, Jalpan de Serra, Pinal de Amoles, Peñamiller y San Joaquín, emitieron y firmaron una Acta de Validación para la Declaratoria de Protección como bien de interés común del Patrimonio Musical de la Huasteca del Estado de Querétaro, solicitando a las autoridades del Estado de Querétaro, pueda realizarse el trámite correspondiente de la Declaratoria de la “Música de la Huasteca y Sierra Gorda Queretana” como Patrimonio Cultural Intangible (Inmaterial) del Estado de Querétaro.
13. Que el Director del Museo Histórico de la Sierra Gorda adscrito al Instituto Queretano de la Cultura y las Artes ubicado en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., en coordinación con la Sociedad Civil Gestade, Grupo para el Estudio y Desarrollo de Proyectos, desarrolló un expediente técnico del Proyecto de Patrimonio Musical de la Huasteca Queretana y la Sierra Gorda, integrando los antecedentes e

información general documentada de la "Música de la Huasteca y Sierra Gorda Queretana", a efecto de poder sustentar la petición solicitada de la Asamblea de músicos, promotores culturales, artesanos, gestores culturales y funcionarios públicos de los municipios de Arroyo Seco, Landa de Matamoros, Jalpan de Serra, Pinal de Amoles, Peñamiller y San Joaquín, descrita en el punto anterior.

14. Que en fecha 5 de abril de 2014, se tomó protesta y se instaló el Comité de Planeación y Seguimiento del Programa de Desarrollo Cultural de la Huasteca y Sierra Gorda Queretana, el cual avaló el expediente técnico del Proyecto de Patrimonio Musical de la Huasteca Queretana y la Sierra Gorda.
15. Que el patrimonio musical de la región Huasteca del Estado de Querétaro, lo conforman tres grandes bloques: el Son de costumbre o Son indígena de carácter ritual asociado principalmente a los grupos Xi úi (Pames); el huapango huasteco y el llamado huapango arribeño.
16. Que el Son de costumbre o Son indígena identifica particularmente a los Pames quienes se llaman a sí mismos Xi úi (o sus variantes locales) que significa "indígena"; este término se utiliza para referirse a toda persona descendiente de no-mestiza; por lo anterior y estrictamente hablando, los vocablos pame y xi'úi no son gentilicios. Sólo cuando hablan en español emplean la palabra pame para autodenominarse.

La región conocida como la Pamería se ubica entre los estados de San Luis Potosí y Querétaro. Los Pames en territorio queretano se localizan en los municipios de Jalpan de Serra y Arroyo Seco, se concentran en las localidades de San Antonio, Las Flores, El Rincón, El Carrizal, San José de las Flores y San Juan de los Durán.

17. Que el huapango huasteco es la denominación general al estilo musical regional y que se toca en las regiones de Veracruz, San Luis Potosí, Hidalgo, Tamaulipas, Puebla, Guanajuato y Querétaro.

El conjunto tradicional de huapangueros es llamado trío huasteco, y está formado por un ejecutante de quinta huapanguera (una guitarra de cinco u ocho cuerdas y cajón de resonancia mayor que el de la guitarra normal), mientras otro ejecuta la jarana huasteca (un cordófono de cinco cuerdas distinta de la jarana jarocha). Estos dos instrumentos llevan el ritmo y la armonía de la pieza, mientras el violín pauta la melodía. El canto del huapango se ejecuta generalmente a dos voces, y en ocasiones los cantores se turnan los versos de una copla. En este caso, las formas comunes son que la primera voz cante los primeros dos versos y la segunda los repita, o bien, le conteste con otros dos versos. Mientras los cantores ejecutan los versos, el violín guarda silencio y el zapateado es menos impetuoso.

18. Que el huapango arribeño suele considerarse como una variante regional del huapango huasteco, es un género musical que se da en los estados de Guanajuato, Querétaro (Jalpan de Serra) y en algunos municipios de San Luis Potosí, como en San Ciro de Acosta y Rioverde. Es un baile que se puede interpretar mediante música, por violín, guitarra huapanguera y una jarana o vihuela. El que canta suele tocar la guitarra huapanguera. El canto se lleva a cabo mediante poesías, conocidas como trovas.

El Son divino tiene resonancias de minuete, es calmado, respetuoso; su canto está dedicado a Dios o a algún santo y no debe bailarse. El son profano proyecta alegría y movimiento, y se baila.

Los Sones arribeño y huasteco se diferencian entre sí porque el primero, con instrumentación de cuatro o cinco músicos, tiene dos violines y el ritmo de la danza lo manda este instrumento. En el Son huasteco, no hay una manda específica porque quienes lo tocan forman trío y unas veces manda el baile, el violín y otras la jarana.

19. Que la Música de la Huasteca y Sierra Gorda conformada por tres bloques, Son de costumbre o Son indígena de carácter ritual de los grupos Xi úi (Pames); el huapango huasteco y el llamado huapango arribeño, integran una cultura popular indígena con esencia e identidad propia y distintiva de la región serrana Queretana, que como tradición popular, lo hace único como un elemento cultural basto y rico en su folklor a ser objeto de transmisión de generación en generación; con lo cual, resulta de gran importancia su preservación y reconocimiento como patrimonio cultural Intangible (Inmaterial).

20. Que el propósito fundamental tiene como consecuencia y alcance, su protección legal, para que no se pierda su uso que identifica a los municipios de Arroyo Seco, Landa de Matamoros, Jalpan de Serra, Pinal de Amoles, Peñamiller y San Joaquín como región serrana queretana para preservar la difusión de la música popular huasteca, la cual es muy variada en ritmos y diferentes expresiones folklóricas, con una sonoridad muy particular que es el resultado del tratamiento instrumental, utilizado en la realización de los arreglos de las piezas musicales que ejecuta, a través de su poesía y narrativa.
21. Que la ejecución orquestal e interpretación musical del huapango, se encuentra conformado por costumbres y tradiciones del folklor representativo de la Sierra Gorda de Querétaro, invistiéndose de una identidad cultural propia, complementado por la versatilidad musical de composiciones propias de autores Queretanos de los municipios de Arroyo Seco, Landa de Matamoros, Jalpan de Serra, Pinal de Amoles, Peñamiller y San Joaquín, brindando como aportación musical sonos en composición narrativa y de poesía, integrada por dichos étnicos de autoría propia, de agrupaciones musicales de los municipios mencionados.
22. Que la interpretación musical del huapango, ha adquirido presencia como estilo musical queretano, formando parte de la interacción de la Historia Cultural del Estado de Querétaro, trasmitiéndose de generación a generación.
23. Que mediante acta de la segunda sesión ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, celebrada el 26 de Septiembre de 2014, el referido Consejo emitió el Acuerdo IQCA 2014-02SO/SEPT/06, a través del cual emitió su opinión favorable para que se declare a la “Música de la Huasteca y Sierra Gorda Queretana” como Patrimonio Cultural Intangible (Inmaterial) del Estado de Querétaro.
24. Que la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, en su Título Cuarto, Del Fomento a la Cultura y las Artes, *Capítulo VI, Del Patrimonio Cultura y su Preservación, artículo 50, refiere que “Para que los testimonios históricos y objetos de conocimiento, sean considerados como patrimonio cultural, se requiere la declaración del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro”.*
25. Que la Ley anteriormente mencionada, en su Título Cuarto, Del Fomento a la Cultura y las Artes, *Capítulo VI, Del Patrimonio Cultura y su Preservación, artículo 51, establece que “Forman parte del patrimonio cultural, siendo enunciativos no limitativos, los siguientes bienes: II. Tangibles: a) Muebles; 1. Artesanías, 2. Mobiliario, 3. Testimonios documentales, 4. Instrumentos musicales, 5. Indumentaria, 6. Pintura, 7. Escritura, 8. Cerámica, 9. Escultura, 10. Orfebrería, 11. Fotografía, 12. Vídeo y cinematografía, 13. Gastronomía.*

En virtud de lo expuesto y fundamentado, he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

Primero. Se declara a la “Música de la Huasteca y Sierra Gorda Queretana” como Patrimonio Cultural Intangible (Inmaterial) del Estado de Querétaro, por considerar que cuenta con los testimonios históricos y objetos de conocimiento, que le permiten continuar con la tradición histórica, además de integrar un acervo extraordinario en expresiones culturales y sociales, como una característica distintiva y propia de la región serrana huasteca del Estado de Querétaro.

Segundo. El Titular del Poder Ejecutivo a través del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, implementará todas aquellas actividades que sean necesarias, encaminadas a promover a nivel local, nacional e internacional la preservación y difusión de la “Música de la Huasteca y Sierra Gorda Queretana”.

Tercero. El Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, generará un registro para el Estado de Querétaro, de las investigaciones ya realizadas, así como de las que se realizarán, para documentar los antecedentes de “Música de la Huasteca y Sierra Gorda Queretana”.

Transitorios

Artículo Primero. La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Una vez publicada la Declaratoria, remítase copia de la misma a la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 21 veintiún días del mes de Noviembre de 2014 dos mil catorce.

Licenciado José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador del Estado de Querétaro
 Rúbrica

Licenciado Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
 Rúbrica

Dr. Fernando De la Isla Herrera
Secretario de Educación
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
 Rúbrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
 “LA SOMBRA DE ARTEAGA”

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 31.88
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 95.65

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.